



SAN JUAN

LEY 7400
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Vacunación de la Triple Viral.

Sanción: 14/08/2003; Promulgación: 29/08/2003;
Boletín Oficial 10/09/2003

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

Artículo 1º.- Será requisito indispensable para el ingreso a EGB3 y Polimodal o su equivalente, la vacunación de la Triple Viral (sarampión, paperas y rubéola) o en su defecto la Doble Viral (sarampión y rubéola) que será provista en caso necesario por la Secretaría de Salud Pública.-

Art. 2º.- La Secretaría de Salud Pública tendrá la obligación de contar en su existencia con esta vacuna, para suministrarla en todos los casos requeridos.-

Art. 3º.- Comuníquese la Poder Ejecutivo.-

